



ACUERDO N° 056/2021

En sesión ordinaria de miércoles 26 de mayo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57 de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor y Relaciones Públicas, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó los formularios correspondientes para la presentación de carreras nuevas en las áreas de Educación y Tecnología. Luego de sostener algunas reuniones de acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo en el contexto del proceso de Licenciamiento, la institución decidió elaborar una nueva presentación de carreras.
6. Que, mediante Ordinario N°95 de 20 de mayo de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicita extensión en el plazo para presentar los formularios de nuevas carreras. Solicitud que es acogida mediante Oficio N°204/2020 del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, en junio de 2020, la institución presentó las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, respectivamente.
8. Que, mediante Oficio N°243 de 30 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional de Los Ángeles efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, e informó sobre el pago de aranceles a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
9. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó una extensión en el plazo para la presentación de antecedentes y la documentación correspondiente a la presentación de los formularios de los proyectos de nuevas carreras. Solicitud que fue acogida mediante Oficio N°314/2020, de 12 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Educación.



10. Que, con fecha 14 de agosto de 2020 el Instituto Profesional de Los Ángeles dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°243 de 30 de junio de 2020.
11. Que, en sesión de 5 de noviembre de 2020 el Consejo Nacional de Educación decidió negar la aprobación de los proyectos de nuevas carreras de Psicopedagogía y de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, lo que fue comunicado a través de los acuerdos N° 122/2020 y N° 123/2020, respectivamente, los que fueron notificados con fecha 20 de noviembre de 2020. Además, señaló a la institución que tenía un plazo legal de sesenta días corridos para reformular la propuesta y responder a las observaciones transmitidas.
12. Que, con fecha 18 de enero de 2021, la institución solicitó que se extendiera el plazo para presentar la reformulación de sus proyectos, atendiendo a la situación sanitaria nacional e internacional, y el periodo de vacaciones condiciones que complejizaban la elaboración de una respuesta acabada. Esta solicitud fue acogida a través del Oficio N° 18/2021 que extendió el plazo hasta el 15 de febrero de 2021.
13. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, la institución presentó a consideración del Consejo los proyectos de reformulación de las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de la Información, respectivamente.
14. Que, en sesión de 7 de abril de 2021 el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N°039/2021, decidió rechazar el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información.
15. Que, mediante Oficio N°13/2021 de 13 de mayo, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó al Consejo extender el plazo de cinco días hábiles para presentar un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°039/2021 que rechazó la reformulación de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información.
16. Qué, mediante Oficio 127/2021 este organismo acogió la solicitud del Instituto Profesional de Los Ángeles extendiendo el plazo en siete días para presentar un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°039/2021, que rechazó la reformulación de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información.
17. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles, con fecha 20 de abril de 2021, interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°039/2021 que rechazó la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, a través del cual solicitó que se dejara sin efecto el referido Acuerdo y que en su reemplazo se resuelva la aprobación de la Carrera considerando las mismas condiciones en que fue aprobada la carrera de Psicopedagogía, mediante el Acuerdo N°038/2021.
18. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso de reposición, oportunidad en la que se analizaron los argumentos expuestos por el Instituto Profesional de Los Ángeles y el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar los acuerdos N° 038/2021 y 039/2021.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a través del Acuerdo N°039/2021, el Consejo Nacional de Educación determinó, por la unanimidad de sus miembros, rechazar el proyecto reformulado de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información que considera la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, ya que, aun cuando subsana algunas observaciones transmitidas mediante el Acuerdo N° 123/2021, persisten debilidades fundamentales en los objetivos de la carrera propuesta, el perfil de egreso y su traducción formativa en el plan de estudios.
- 3) Que, las observaciones consignadas en el Acuerdo N°039/2021 se refirieron a: la necesidad de justificar la pertinencia de la oferta formativa en vinculación con el contexto productivo local, analizando las ventajas comparativas que tendría esta Carrera considerando que otras instituciones de educación



superior acreditadas imparten el mismo Programa; amplitud de los objetivos y el perfil de egreso en relación con las tecnologías de información; falta de precisiones respecto de los mecanismos de revisión y actualización del perfil de egreso; falta de claridad respecto de la realización de las actividades prácticas por parte los estudiantes de la jornada vespertina; en relación con el plan de estudio se advierte la necesidad de que la institución avance en la definición de un modelo de diseño curricular que permita evidenciar la progresión de las competencias y sus niveles de logro, sumado a ello se indicó que se debía avanzar en la definición de un diseño instruccional y en fortalecer el equipo curricular de la institución; necesidad de incorporar la práctica profesional en los requisitos de titulación; inconsistencias en la distribución horaria de las actividades prácticas y teóricas del plan de estudio; debilitamiento del idioma inglés al eliminar las actividades prácticas de los programas de estudio; observaciones específicas para un conjunto de asignaturas; en cuanto a los recursos humanos, se observó que la política de recursos humanos no consideró un plan de capacitación docente; acerca de los recursos educativos se observó la falta de suscripción a revistas o material de investigación; en relación con la infraestructura se observó que la información respecto del uso de laboratorios resultaba confusa; imprecisiones respecto de los recursos financieros asociados a la implementación del proyecto de nueva carrera.

- 4) Que, en el recurso de reposición la institución expone los motivos por los cuales el Consejo debería reconsiderar su decisión y aprobar la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información. En general, esta petición se basa en que las observaciones señaladas por el Consejo podrían ser subsanadas mediante la misma revisión y seguimiento que estableció para la Carrera de Psicopedagogía en el Acuerdo N°038/2021.
- 5) Que, en lo específico, el recurso de reposición señala que en la justificación de la Carrera se indica que el diseño, mallas y programas de estudio, estaban enfocados en la formación de un profesional integral, ello debido a que a partir de las consultas realizadas con expertos se concluyó que era necesario formar un técnico e Ingeniero que tuviera diversos conocimientos en las distintas áreas que componen las tecnologías de información; luego indica que, no obstante, dado que no se logró proyectar claramente el enfoque deseado, se acogieron las observaciones del Consejo y se modificó la justificación de la Carrera de acuerdo con tales sugerencias. En relación con los objetivos de la Carrera señala que acoge las observaciones del Consejo y en consecuencia ajusta los objetivos de esta. En cuanto al perfil de egreso, el Instituto nuevamente, acoge lo señalado por el Consejo y ajusta su perfil de egreso, presentando nuevos resultados de aprendizaje para la carrera profesional y nuevos resultados de aprendizaje específicos para la salida técnica de nivel superior. Sumado a ello entrega información complementaria respecto de los mecanismos de revisión y actualización de los perfiles de egreso. Respecto del plan de estudio, el Instituto concuerda con la observación del Consejo y presenta una matriz de tributación del perfil de egreso ajustada y una matriz de escalamiento para dar cuenta de la progresión de los aprendizajes. Agrega también que a nivel institucional se trabaja con la taxonomía de Robert Marzano y Kendall, y que el plan de estudio ha sido revisado de acuerdo con ella. Sobre el diseño instruccional entrega información complementaria a la ya presentada que ayuda a explicar en mayor medida las metodologías y estrategias de enseñanza y evaluación. En lo concerniente a la distribución de horas teóricas y prácticas en el plan de estudio, la institución menciona que adherirá al modelo de Sistema de Créditos Académicos Transferibles utilizado en Chile. En relación con los requisitos de titulación, señala que acogió las observaciones del Consejo y proyecta incorporar la práctica profesional como requisito de titulación. Respecto del fortalecimiento del idioma inglés, indica que se acogió la observación del Consejo y se realizaron las correcciones pertinentes, retomando los laboratorios de inglés que habían sido dispuestos en la primera presentación. En cuanto a los programas de asignatura, si bien estos no fueron adjuntados al recurso de reposición, se indica que se realizaron todos los ajustes observados por el Consejo. Finalmente en lo relativo a los recursos humanos, educativos y de infraestructura, la institución señala que efectuó todos los ajustes indicados por el Consejo.
- 6) Que, luego de revisar los antecedentes y evidencias que acompaña el Instituto en su recurso de reposición, este organismo estima que la institución no presenta argumentos que permitan revertir su juicio respecto de las debilidades que fundamentan al rechazo del proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información. Por el contrario, el recurso de reposición presentado, lejos de impugnar la decisión o la fundamentación del Acuerdo, asume tales debilidades y acoge casi la totalidad de las observaciones planteadas por el Consejo. Así, dicho recurso constituye más bien una propuesta de acciones que permitirían subsanar dichas debilidades. Sin embargo, si bien algunas de estas medidas podrían eventualmente haber contribuido a morigerar o subsanar las observaciones del Consejo en la instancia de reformulación del proyecto, dicha etapa de la evaluación se encuentra agotada, por lo que su presentación resulta totalmente extemporánea.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, el recurso de reposición hace algunas precisiones, en particular sobre las observaciones referidas al perfil de ingreso y las actividades prácticas de la jornada vespertina, que este Consejo tiene presente, pero que en ningún caso revierten ni permiten revertir la decisión contenida en el Acuerdo N°039/2021.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) No acoger el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional de Los Ángeles en contra del Acuerdo N° 039/2021 del Consejo Nacional de Educación que rechaza el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contempla la salida intermedia técnico de nivel superior en tecnologías de información.
- 2) Mantener, en consecuencia la decisión de rechazar el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnología de Información, que considera la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina en la ciudad de Los Ángeles, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles.
- 3) Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Los Ángeles.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 2 de junio de 2021.

Resolución Exenta N° 109

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 90, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de mayo de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°056/2021, mediante el cual se acordó no acoger el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional de Los Ángeles en contra del Acuerdo N° 039/2021 del Consejo Nacional de Educación que rechaza el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contempla la salida intermedia técnico de nivel superior en tecnologías de información, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°056/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 056/2021

En sesión ordinaria de miércoles 26 de mayo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57 de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor y Relaciones Públicas, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó los formularios correspondientes para la presentación de carreras nuevas en las áreas de Educación y Tecnología. Luego de sostener algunas reuniones de acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo en el contexto del proceso de Licenciamiento, la institución decidió elaborar una nueva presentación de carreras.
6. Que, mediante Ordinario N°95 de 20 de mayo de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicita extensión en el plazo para presentar los formularios de nuevas carreras. Solicitud que es acogida mediante Oficio N°204/2020 del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, en junio de 2020, la institución presentó las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, respectivamente.
8. Que, mediante Oficio N°243 de 30 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional de Los Ángeles efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, e informó sobre el pago de aranceles a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
9. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó una extensión en el plazo para la presentación de antecedentes y la documentación correspondiente a la presentación de los formularios de los proyectos de nuevas carreras. Solicitud que fue acogida mediante Oficio N°314/2020, de 12 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Educación.
10. Que, con fecha 14 de agosto de 2020 el Instituto Profesional de Los Ángeles dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°243 de 30 de junio de 2020.
11. Que, en sesión de 5 de noviembre de 2020 el Consejo Nacional de Educación decidió negar la aprobación de los proyectos de nuevas carreras de Psicopedagogía y de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, lo que fue comunicado a través de los acuerdos N° 122/2020 y N° 123/2020, respectivamente, los que fueron notificados con fecha 20 de noviembre de 2020. Además, señaló a la institución que tenía un plazo legal de sesenta días corridos para reformular la propuesta y responder a las observaciones transmitidas.

12. Que, con fecha 18 de enero de 2021, la institución solicitó que se extendiera el plazo para presentar la reformulación de sus proyectos, atendiendo a la situación sanitaria nacional e internacional, y el periodo de vacaciones condiciones que complejizaban la elaboración de una respuesta acabada. Esta solicitud fue acogida a través del Oficio N° 18/2021 que extendió el plazo hasta el 15 de febrero de 2021.
13. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, la institución presentó a consideración del Consejo los proyectos de reformulación de las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de la Información, respectivamente.
14. Que, en sesión de 7 de abril de 2021 el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N°039/2021, decidió rechazar el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información.
15. Que, mediante Oficio N°13/2021 de 13 de mayo, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó al Consejo extender el plazo de cinco días hábiles para presentar un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°039/2021 que rechazó la reformulación de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información.
16. Qué, mediante Oficio 127/2021 este organismo acogió la solicitud del Instituto Profesional de Los Ángeles extendiendo el plazo en siete días para presentar un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°039/2021, que rechazó la reformulación de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información.
17. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles, con fecha 20 de abril de 2021, interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°039/2021 que rechazó la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, a través del cual solicitó que se dejara sin efecto el referido Acuerdo y que en su reemplazo se resuelva la aprobación de la Carrera considerando las mismas condiciones en que fue aprobada la carrera de Psicopedagogía, mediante el Acuerdo N°038/2021.
18. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso de reposición, oportunidad en la que se analizaron los argumentos expuestos por el Instituto Profesional de Los Ángeles y el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar los acuerdos N° 038/2021 y 039/2021.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a través del Acuerdo N°039/2021, el Consejo Nacional de Educación determinó, por la unanimidad de sus miembros, rechazar el proyecto reformulado de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información que considera la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, ya que, aun cuando subsana algunas observaciones transmitidas mediante el Acuerdo N° 123/2021, persisten debilidades fundamentales en los objetivos de la carrera propuesta, el perfil de egreso y su traducción formativa en el plan de estudios.
- 3) Que, las observaciones consignadas en el Acuerdo N°039/2021 se refirieron a: la necesidad de justificar la pertinencia de la oferta formativa en vinculación con el contexto productivo local, analizando las ventajas comparativas que tendría esta Carrera considerando que otras instituciones de educación superior acreditadas imparten el mismo Programa; amplitud de los objetivos y el perfil de egreso en relación con las tecnologías de información; falta de precisiones respecto de los mecanismos de revisión y actualización del perfil de egreso; falta de claridad respecto de la realización de las actividades prácticas por parte los estudiantes de la jornada vespertina; en relación con el plan de estudio se advierte la necesidad de que la institución avance en la definición de un modelo de diseño curricular que permita evidenciar la progresión de las competencias y sus niveles de logro, sumado a ello se indicó que se debía avanzar en la definición de un diseño instruccional y en fortalecer el equipo curricular de la institución; necesidad de incorporar la práctica profesional en los requisitos de titulación; inconsistencias en la distribución horaria de las actividades prácticas y teóricas del plan de estudio; debilitamiento del idioma inglés al eliminar las actividades prácticas de los programas de estudio; observaciones específicas para un conjunto de asignaturas; en cuanto a los recursos humanos, se observó que la política de recursos humanos no consideró un plan de capacitación docente; acerca de

los recursos educativos se observó la falta de suscripción a revistas o material de investigación; en relación con la infraestructura se observó que la información respecto del uso de laboratorios resultaba confusa; imprecisiones respecto de los recursos financieros asociados a la implementación del proyecto de nueva carrera.

- 4) Que, en el recurso de reposición la institución expone los motivos por los cuales el Consejo debería reconsiderar su decisión y aprobar la carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información. En general, esta petición se basa en que las observaciones señaladas por el Consejo podrían ser subsanadas mediante la misma revisión y seguimiento que estableció para la Carrera de Psicopedagogía en el Acuerdo N°038/2021.
- 5) Que, en lo específico, el recurso de reposición señala que en la justificación de la Carrera se indica que el diseño, mallas y programas de estudio, estaban enfocados en la formación de un profesional integral, ello debido a que a partir de las consultas realizadas con expertos se concluyó que era necesario formar un técnico e Ingeniero que tuviera diversos conocimientos en las distintas áreas que componen las tecnologías de información; luego indica que, no obstante, dado que no se logró proyectar claramente el enfoque deseado, se acogieron las observaciones del Consejo y se modificó la justificación de la Carrera de acuerdo con tales sugerencias. En relación con los objetivos de la Carrera señala que acoge las observaciones del Consejo y en consecuencia ajusta los objetivos de esta. En cuanto al perfil de egreso, el Instituto nuevamente, acoge lo señalado por el Consejo y ajusta su perfil de egreso, presentando nuevos resultados de aprendizaje para la carrera profesional y nuevos resultados de aprendizaje específicos para la salida técnica de nivel superior. Sumado a ello entrega información complementaria respecto de los mecanismos de revisión y actualización de los perfiles de egreso. Respecto del plan de estudio, el Instituto concuerda con la observación del Consejo y presenta una matriz de tributación del perfil de egreso ajustada y una matriz de escalamiento para dar cuenta de la progresión de los aprendizajes. Agrega también que a nivel institucional se trabaja con la taxonomía de Robert Marzano y Kendall, y que el plan de estudio ha sido revisado de acuerdo con ella. Sobre el diseño instruccional entrega información complementaria a la ya presentada que ayuda a explicar en mayor medida las metodologías y estrategias de enseñanza y evaluación. En lo concerniente a la distribución de horas teóricas y prácticas en el plan de estudio, la institución menciona que adherirá al modelo de Sistema de Créditos Académicos Transferibles utilizado en Chile. En relación con los requisitos de titulación, señala que acogió las observaciones del Consejo y proyecta incorporar la práctica profesional como requisito de titulación. Respecto del fortalecimiento del idioma inglés, indica que se acogió la observación del Consejo y se realizaron las correcciones pertinentes, retomando los laboratorios de inglés que habían sido dispuestos en la primera presentación. En cuanto a los programas de asignatura, si bien estos no fueron adjuntados al recurso de reposición, se indica que se realizaron todos los ajustes observados por el Consejo. Finalmente en lo relativo a los recursos humanos, educativos y de infraestructura, la institución señala que efectuó todos los ajustes indicados por el Consejo.
- 6) Que, luego de revisar los antecedentes y evidencias que acompaña el Instituto en su recurso de reposición, este organismo estima que la institución no presenta argumentos que permitan revertir su juicio respecto de las debilidades que fundamentan al rechazo del proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información. Por el contrario, el recurso de reposición presentado, lejos de impugnar la decisión o la fundamentación del Acuerdo, asume tales debilidades y acoge casi la totalidad de las observaciones planteadas por el Consejo. Así, dicho recurso constituye más bien una propuesta de acciones que permitirían subsanar dichas debilidades. Sin embargo, si bien algunas de estas medidas podrían eventualmente haber contribuido a morigerar o subsanar las observaciones del Consejo en la instancia de reformulación del proyecto, dicha etapa de la evaluación se encuentra agotada, por lo que su presentación resulta totalmente extemporánea.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, el recurso de reposición hace algunas precisiones, en particular sobre las observaciones referidas al perfil de ingreso y las actividades prácticas de la jornada vespertina, que este Consejo tiene presente, pero que en ningún caso revierten ni permiten revertir la decisión contenida en el Acuerdo N°039/2021.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) No acoger el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional de Los Ángeles en contra del Acuerdo N° 039/2021 del Consejo Nacional de Educación que rechaza el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contempla la salida intermedia técnico de nivel superior en tecnologías de información.

- 2) Mantener, en consecuencia la decisión de rechazar el proyecto de nueva carrera de Ingeniería de Ejecución en Tecnología de Información, que considera la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina en la ciudad de Los Ángeles, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles.
- 3) Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Los Ángeles.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P. de Los Ángeles.
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2005971-3fe603 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>